



El Pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado y se integra por las diputadas y los diputados electos en la forma y términos que establecen la Constitución Política para el Estado y la ley de la materia.

El Pleno del Congreso del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir a las y los integrantes de las comisiones permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como modificarlas en cualquier tiempo.
- Acordar la constitución de comisiones especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.
- Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento.
- Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum.
- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes Estatales en casos excepcionales y necesarios.
- Autorizar el cambio de residencia de las Cabeceras Municipales, erigir nuevos municipios y formular la declaratoria de su inexistencia.
- Nombrar entre los vecinos, cuando se declare la nulidad de elección de Ayuntamiento, a las y los miembros del Consejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios, y expedir la convocatoria para la celebración de éstos.
- Convocar a elecciones extraordinarias para diputadas y diputados, cuando se declare la nulidad de la elección en uno o varios distritos, o en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Declarar Gobernador electo, mediante formal Decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente.
- Convocar a elecciones de Gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del período constitucional.
- Reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados y con aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la división política del Estado.

- Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan. Solicitar la comparecencia de las Presidentas o Presidentes de los ayuntamientos y Concejos Municipales y la de las y los titulares de los organismos públicos descentralizados de los municipios, para los mismos efectos.

- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública. Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general.

- Expedir anualmente las Leyes de Ingresos para los Municipios del Estado.

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse.

- Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del estado.

- Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley.

- Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

- Nombrar y remover a sus empleados.

- Designar a las Magistradas y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

- Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a las Magistradas y a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley.

- Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a las y los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley.
- Designar a las Magistradas y a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
- Designar a las Consejeras y a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Designar al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en la Constitución Local y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.
- Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Aprobar el nombramiento de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a propuesta del Gobernador del Estado;
- Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de las y los Consejeros del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado.
- Erigirse en Jurado de Responsabilidades, en los casos de Juicio Político.
- Declarar si ha lugar a la formación de causa respecto de los funcionarios que gocen de fuero.
- Conceder amnistía, en circunstancias extraordinarias.
- Premiar a quienes hayan prestado eminentes servicios al estado, a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores del estado.
- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna reforma o adición a la Constitución General de la República, el dictado de una Ley o cualquier acto del Gobierno Federal constituyan invasión a la soberanía del Estado.
- Decidir sobre las licencias que soliciten las diputadas y los diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos.
- Acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.
- Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.

- Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.
- Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Suspender a los ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.
- Designar, de entre los vecinos del Municipio de que se trate, a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus Miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones.
- Aprobar, en su caso, la asociación de municipios del estado con los de otras entidades federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.
- Declarar, cuando sea procedente y previa solicitud de un Ayuntamiento, que éste se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, para que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste, de conformidad con el procedimiento que establezca la Ley.